



RESOLUCION SUPERIOR N°

(000011) 19 NOV. 2009

"Por el cual se otorga facultades a la Rectoría de la Universidad del Atlántico para que asuma obligaciones correspondiente al periodo fiscal del año 2010 de conformidad a la ley de garantía electorales"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en el artículo 34 del Acuerdo Superior N° 000013 de 30 de diciembre de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico)

CONSIDERANDO:

Que en el calendario electoral de la Nación se ha dispuesto que la elección de los miembros del Congreso de la República se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2010 y la de la primera vuelta para las elecciones presidenciales están programadas para el día 30 de mayo del mismo año.

Que de conformidad a lo anterior, las restricciones de contratación, respecto a las elecciones de congresistas inicia el 13 de noviembre de 2009 y termina el 14 de marzo de 2010 y en lo referente a las elecciones presidenciales la restricción inicia el 29 de enero y termina el 30 de mayo, o el día siguiente a la fecha en que se realice la segunda vuelta si fuere el caso.

Que la Universidad del Atlántico fundamenta lo anterior en la ley 996 de 2005, aplicable en estas elecciones de conformidad a directivas de los entes de control, que en los artículos 33 señala:

"ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética"



000011 13 NOV. 2009

y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

Y el parágrafo del artículo 38 prescribe:

... "PARAGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones proselitistas."

Que se debe llevar a cabo la contratación necesaria (contratos de prestación de servicios, de telecomunicaciones, de suministros, de mantenimiento, ordenes de prestación de servicios, nombramientos de los docentes catedráticos y ocasionales, convenios de cooperación interinstitucional, convenios interadministrativos y aquellos que por su naturaleza, cuantía y objeto del contrato se proceda a realizar de manera directa), para cubrir el primer semestre del año 2010, puesto que estos se requieren para la continua y eficiente prestación de los servicios, teniendo en cuenta que se trata de bienes y servicios inaplazables e imprescindibles que afectan el normal funcionamiento de la entidad, los cuales no pueden interrumpirse por disposiciones Constitucionales que dan prevalencia al concepto de interés general.

Que el día 6 de octubre del presente año, la señora Rectora, con fundamento en las restricciones establecidas para llevar a cabo convenios interadministrativos y la contratación directa a consecuencia de las elecciones para miembros del Congreso de la República y Presidente de la República, solicitó al Consejo Superior de la Universidad autorización para asumir obligaciones que afectan el período fiscal futuro.

Que el artículo 34 del Acuerdo N° 000013 de 30 de diciembre 30 de 1997 (Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico), señala:

"REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en el respectivo presupuesto, ni en los saldos de las



000011

apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como personalmente. (Se subraya para resaltar)

Que la solicitud de la señora Rectora tiene fundamento legal y estatutario.

El Consejo Superior, aprobó en sesión del día 6 de octubre de 2009, otorgar facultades a la Rectoría de la Universidad del Atlántico para que asuma obligaciones correspondientes al periodo fiscal del año 2010 de conformidad a la Ley de Garantía Electorales

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al Rector (a) de la Universidad del Atlántico para asumir obligaciones que ascienden a la suma de \$ **13.202.304.653,65** que deben ser incluidos en el período fiscal del 2010, para proceder a llevar a cabo los contratos de prestación de servicios, de telecomunicaciones, de suministros, de mantenimiento, ordenes de prestación de servicios, nombramientos de los docentes catedráticos y ocasionales, convenios de cooperación interinstitucional, convenios interadministrativos y aquellos que por su naturaleza, cuantía y objeto del contrato se proceda a realizar de manera directa.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente

06 OCT 2009

ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario